

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 138-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTOS: (i) el expediente DC-4 M-ITS-00022-20202 de fecha 8 de setiembre de 2020, que contiene recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00097-2020-SENACE-PE/DEAR, que otorgó conformidad al “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Cerro de Pasco”; el DC-5 M-ITS-00022-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, que contiene el desistimiento del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00097-2020-SENACE-PE/DEAR, y, (ii) el Informe N° 00694-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace. En el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de

conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, de acuerdo con el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG, el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló

Que, en el numeral 126.2 del Artículo 126° del TUO de la LPAG se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00097-2020-SENACE-PE/DEAR, presentado por el Titular, mediante Informe N° 00694-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de noviembre de 2020, se concluye aceptar dicho desistimiento, al amparo de lo dispuesto en el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00097-2020-SENACE-PE/DEAR, presentado por Empresa Administradora Cerro S.A.C.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00694-2020- SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de noviembre de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Empresa Administradora Cerro S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace